

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 105 de agosto 18 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 1279
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00234-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR
Demandante BANCO CAJA SOCIALS.A. con NIT. 860.007.335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Apoderada DORIS CASTRO VALLEJO con T.P. 24.857 del C.S.J.
puertaycastro@puertaycastro.com
Demandado YIMMI JAVIER RODRÍGUEZ NERIS con C.C. 94.064.965.
yimm_1583@hotmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por **BANCO CAJA SOCIALS.A.** con **Nit. 860.007.335-4** en contra de **YIMMI JAVIER RODRÍGUEZ NERIS** con **C.C. 94.064.965.**, con el fin de corregir el numeral 1, 2.1 y el numeral 12.1 del auto interlocutorio No. 1204 del 01 de agosto de 2023, señalado por la apoderada de la parte demandante que, por un cambio de palabras en la demanda, se hizo incurrir en yerro involuntario al juzgado, en ese sentido:

En el numeral 1. pide corregir la fecha de la cuota, toda vez que se citó en la demanda por 549.7182 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 26 ABRIL DE 2022 liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$162.435.

En el numeral 2.1, Corregir la fecha en que se causan los intereses de plazo, en la demanda se citó, por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 26 DE ABRIL DE 2022 HASTA EL 27 DE MAYO DE 2022 que corresponden a 1.141.8979 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$338.988.

En el numeral 12.1 corregir la fecha de los intereses de plazo, en la demanda se citó por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 26 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 25 DE 25 DE MARZO DE 2023, que corresponden a 1.098.2748 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$366.347.

Con el objeto señalado se observa que, en razón a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante y que, por error involuntario de cambio de palabras, resulta pertinente corregir los defectos señalados de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

DISPONE:

PRIMERO: **CORREGIR** el parágrafo 1. del numeral PRIMERO del auto 1204 del 01 de agosto de 2023, el cual quedará así:

“Por 549.7182 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 26 ABRIL DE 2022 liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$162.435”.

SEGUNDO: CORREGIR el parágrafo 2.1. del numeral PRIMERO del auto 1204 del 01 de agosto de 2023, el cual quedará así:

“Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 26 DE ABRIL DE 2022 HASTA EL 25 DE MAYO DE 2022 que corresponden a 1.141.8979 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$338.988”.

TERCERO: CORREGIR el parágrafo 12.1. del numeral PRIMERO del auto 1204 del 01 de agosto de 2023, el cual quedará así:

“Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 26 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 25 DE MARZO DE 2023, que corresponden a 1.098.2748 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$366.347”.

CUARTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lmgp

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84754d567d6118ac6664c4c7575ad8b46a0ce98c17fc92759ada59c29795b3f5

Documento generado en 17/08/2023 10:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>